



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

RESOLUCIÓN 004 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE SELECCIÓN DE ATLETAS PARA LA SOLICITUD DE APOYOS ANTE EL IDRD PARA LOS EVENTOS NACIONALES INTERLIGAS 2026

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por sus estatutos, la normatividad deportiva vigente y las disposiciones del Ministerio del Deporte, y en articulación con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, para fomentar, organizar y desarrollar la práctica del deporte de tiro con arco en sus diferentes modalidades.

CONSIDERANDO

1. Que dentro del calendario oficial de eventos nacionales para el año 2026 se encuentran programados **dos (2) eventos del ciclo nacional en la categoría única**, de los cuales el segundo corresponde a evento **pre-juegos nacionales 2027**, así como **dos (2) eventos en categorías juveniles**.
2. Que en el calendario Distrital para el periodo 2026 se cuenta con **cuatro (4) eventos de Ranking Distrital**.
3. Que dichos Campeonatos Nacionales constituyen eventos preparatorios y fundamentales, incluidos en el **Plan de Acción de la Liga Bogotana de Arquería** presentado ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, y que algunos de estos eventos aplican para **ingreso, reclasificación, permanencia o salida del programa de apoyos**, conforme a lo establecido en la **Resolución 1003 de 2025 del IDRD**.
4. Que para la evaluación y análisis del otorgamiento de apoyos por parte del IDRD se toman como base criterios técnicos tales como **marcas mínimas, conceptos técnicos y demás evaluaciones realizadas por su equipo multidisciplinario**, de conformidad con la disponibilidad presupuestal anual y la normatividad vigente.
5. Que es interés de la Liga Bogotana de Arquería y del IDRD incentivar el desarrollo deportivo y elevar el nivel competitivo de los arqueros, mediante la definición de un **sistema de selección objetivo, transparente y verificable**, que permita garantizar una adecuada representación del Distrito Capital en eventos deportivos de carácter nacional.

En mérito de lo expuesto,



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SELECCIÓN Y GESTIÓN DE APOYO

Los deportistas de las modalidades **Arco Recurvo y Arco Compuesto**, en las ramas femenina y masculina, pertenecientes a las categorías **Única, Sub21, Sub18 y Sub15**, que serán presentados por la Liga Bogotana de Arquería para la evaluación del equipo metodológico del IDRD, serán seleccionados con base en el cumplimiento **concurrente y verificable** de los siguientes criterios:

- a) Marcas mínimas establecidas en la presente resolución.
- b) Concepto técnico emitido por el entrenador y la Comisión Técnica.
- c) Porcentaje de asistencia a entrenamientos.
- d) Cumplimiento del plan de entrenamiento deportivo.
- e) Comportamiento y antecedentes disciplinarios internos en la Liga Bogotana de Arquería, conforme al Manual de Convivencia y reglamentos vigentes.

Parágrafo 1. Para efectos del literal e), únicamente se tendrán en cuenta las sanciones disciplinarias que se encuentren debidamente impuestas mediante acto formal y ejecutoriadas.

Parágrafo 2. Los llamados de atención verbales no constituyen sanción disciplinaria; sin embargo, podrán ser valorados dentro del concepto técnico cuando se encuentren debidamente registrados en los informes del entrenador o en los instrumentos institucionales de seguimiento.

El apoyo que podrá ser gestionado ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD podrá comprender, de manera total, parcial o incluso no otorgarse, los siguientes servicios: transporte aéreo o terrestre, transporte interno, hospedaje y alimentación, para la representación de Bogotá en los respectivos eventos nacionales.

Parágrafo 3. La definición de los servicios que finalmente sean aprobados —uno, varios, la totalidad o ninguno de los anteriormente mencionados— así como su alcance y condiciones, será competencia exclusiva del IDRD, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, lineamientos técnicos y normatividad vigente.

Parágrafo 4. La inclusión de un deportista en la solicitud de apoyo no genera derecho adquirido alguno frente al otorgamiento del mismo. Los deportistas incluidos serán definidos conforme a los criterios establecidos en la presente resolución y, de ser aplicable, a los límites de número de atletas determinados por el IDRD según su disponibilidad presupuestal.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
 Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
 Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
 Nit 830.089.791-1

ARTÍCULO SEGUNDO. DERECHO A PARTICIPAR

Establézcase que los deportistas activos afiliados a la Liga Bogotana de Arquería tienen el derecho de participar e inscribirse, a través de sus clubes de afiliación, en los eventos de carácter distrital en los que se convoque su modalidad y categoría.

ARTÍCULO TERCERO. TABLA DE RANKING DISTRITAL

Informar que se mantendrá el **RANKING DISTRITAL** que definirá los lugares de la tabla, según la sumatoria de los dos últimos eventos Distritales, partiendo de los resultados del IV Ranking Distrital 2025, celebrado en el mes de octubre de dicho año.

Se tendrá en cuenta el reglamento de la presente resolución, el cual indica que se otorgarán puntos de la siguiente manera:

CRITERIOS DE PUNTUACIÓN

1. Bonificación por el resultado en ronda de clasificación.
2. Puntos a los primeros 8 competidores en la ronda de clasificación.
3. Puntos a los primeros 8 competidores en la ronda olímpica individual.
4. Bonificación en la ronda olímpica individual.

Los criterios de puntuación aquí definidos serán de aplicación general, objetiva y uniforme para todos los deportistas de la respectiva modalidad y categoría.

1. Bonificación por el resultado en ronda de clasificación.

Categoría única sumatoria distancias largas	Puntos	Categoría única sumatoria distancias cortas	Puntos
600-605	3	520-525	3
606-610	6	526-530	6
611-615	9	531-535	9
616-620	12	536-540	12
621-625	15	541-545	15
626-630	18	546-550	18
631-635	21	551-555	21
636-640	24	556-560	24
641-645	27	561-565	27
646-650	30	566-570	30
651-655	33	571-575	33



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
 Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
 Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
 Nit 830.089.791-1

656-660	36	576-580	36
661-665	39	581-585	39
666-670	42	586-590	42
671-675	45	591-595	45
676-680	48	596-599	48
681-685	51	600	51
686-690	54		
691-695	57		
696-699	60		
700-705	63		
706-710	66		
711-715	69		
716-720	72		

2. Puntos a los primeros 8 competidores en la ronda clasificatoria.

Lugar	Puntos
1	12
2	10
3	8
4	6
5	4
6	3
7	2
8	1

3. Puntos a los primeros 8 competidores en la ronda olímpica individual.

Lugar	Puntos
1	50
2	45
3	40
4	35
5	30
6	25
7	20
8	15

4. Bonificación en la ronda olímpica individual. Se otorgarán puntos por el promedio y sumatoria por cada partido.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
 Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
 Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
 Nit 830.089.791-1

RECURVO ÚNICA, SUB21, SUB18, SUB15 (PROMEDIO POR PARTIDO)			
Masculino	Puntos	Femenino	Puntos
27,00	1	26,50	1
27,50	2	27,00	2
28,00 - 30	3	27,50 - 30	3

COMPUESTO ÚNICA SUB21, SUB18, SUB15			
Masculino	Puntos	Femenino	Puntos
147	1	146	1
148	2	147	2
149-150	3	148-150	3

ARTÍCULO CUARTO: MARCAS MÍNIMAS

MODALIDAD ARCO RECURVO

Masculino					
Cat	Única	Sub21	Sub18	Sub 15	Única 18mt
Marca A	630	610	580	600	580
Marca B	620	590	560	580	575

Femenino					
Cat	Única	Sub21	Sub18	Sub 15	Única 18mt
Marca A	620	600	560	600	575
Marca B	610	580	540	580	560

MODALIDAD ARCO COMPUESTO

Masculino					
Cat	Única	Sub21	Sub18	Sub 15	Única 18mt
Marca A	695	690	680	675	580
Marca B	675	650	645	640	570

Femenino					
Cat	Única	Sub21	Sub18	Sub 15	Única 18mt



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
 Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
 Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
 Nit 830.089.791-1

Marca A	690	685	675	660	575
Marca B	665	645	630	640	565

ARTÍCULO QUINTO: APLICACIÓN DE LAS MARCAS MÍNIMAS

La **marca A**, obtenida tanto en la ronda clasificatoria como en la ronda olímpica individual, otorgará bonificación conforme al lugar alcanzado en la competencia, **independientemente del número de deportistas que cumplan dicha marca**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Lugar alcanzado en la competencia	Puntos que otorga
1er lugar	1.5 pts.
2do lugar	1 pto.
3er lugar	0.5 pts.

La bonificación por **marca A solo se otorgará a los tres (3) primeros lugares**, siempre que el deportista correspondiente haya cumplido efectivamente con dicha marca.

Los deportistas que ocupen el segundo o tercer lugar **no recibirán bonificación si no cumplen la marca A**, aun cuando hayan alcanzado dichas posiciones en la clasificación final.

Cuando cuatro (4) o más deportistas cumplan la marca A en una misma modalidad, únicamente los tres (3) primeros lugares recibirán la bonificación, respetándose estrictamente el orden final de la competencia, dejando constancia del cumplimiento de la marca A por parte de los demás deportistas.

La marca B no otorgará bonificación y su elegibilidad estará sujeta a evaluación de la Comisión Técnica de la Liga.

Parágrafo 1. Los deportistas que no cumplan ninguna de las marcas mínimas solo podrán ser considerados cuando, en conjunto, el promedio del equipo permita ubicar a Bogotá en los primeros lugares de la clasificación por equipos, situación que será evaluada exclusivamente por la Comisión Técnica, mediante concepto técnico debidamente motivado.

Serán elegibles:

- Los deportistas que cumplan las marcas mínimas en **18 metros y distancias largas**, cuando el evento convoque ambas distancias.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
 Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
 Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
 Nit 830.089.791-1

- Los deportistas que cumplan las marcas mínimas en **distancias largas**, cuando el evento convoque únicamente dichas pruebas.

Cuando varios arqueros cumplan las marcas mínimas en una misma modalidad, la Liga presentará en la solicitud de apoyo a los tres (3) deportistas con mayor puntaje, en orden descendente.

En caso de no cumplirse las marcas mínimas establecidas, no se solicitará apoyo para dichos deportistas.

La Comisión Técnica realizará seguimiento permanente a los resultados y recomendará a la Liga la conformación de la selección distrital con los mejores arqueros.

Parágrafo 2. El cumplimiento de las marcas y criterios aquí establecidos **no constituye garantía de otorgamiento de apoyos**, los cuales serán definidos exclusivamente por el IDRD conforme a su presupuesto y normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. CONCEPTO TÉCNICO

Se aplicará para el concepto técnico de los entrenadores priorizando los siguientes factores:

- a) Cumplimiento del plan de entrenamiento.
- b) Registro diario de asistencia.
- c) Progresión de marcas en el ciclo evaluado.
- d) Estabilidad del rendimiento en competencia (consistencia de resultados)
- e) Desempeño en eventos federados, rankings distritales y nacionales.
- f) Cumplimiento de normas de la Liga, Manual de Convivencia y reglamentos de competencia.
- g) Conducta durante entrenamientos y competencias, así como el comportamiento general del deportista dentro del entorno deportivo, teniendo en cuenta las sanciones disciplinarias debidamente impuestas y ejecutoriadas y los llamados de atención verbales que se encuentren formalmente registrados en los informes del entrenador o en los instrumentos de seguimiento institucional, sin que estos últimos constituyan por sí solos sanción disciplinaria.

El porcentaje mínimo de asistencia exigido será del **noventa por ciento (90%)** de las sesiones programadas.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

Las ausencias por incapacidad médica o fuerza mayor deberán ser informadas oportunamente y avaladas por el equipo multidisciplinario del IDRD; en caso contrario, se registrarán como inasistencia.

Parágrafo. Los deportistas que no cumplan con estos criterios no podrán ser postulados para la gestión de apoyos ante el IDRD, salvo conceptos técnicos excepcionales debidamente motivados y sustentados en el rendimiento en competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EMPATES

En caso de empate en el tercer lugar, este se dirimirá con base en el cumplimiento de marcas mínimas y el análisis técnico de la **Comisión Técnica**.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN

Las tablas resultantes de los eventos mencionados en el artículo tercero de la presente Resolución serán comunicadas ocho (8) días hábiles después de terminado cada evento. Se publicarán en la página web de la Liga y vía correo electrónico autorizado por cada club, quienes deberán darlo a conocer a sus atletas.

ARTÍCULO NOVENO. NO GARANTÍA DE APOYOS

El cumplimiento de las marcas y de los criterios consignados en la presente resolución **no garantiza el otorgamiento de apoyos**, los cuales serán definidos exclusivamente por el IDRD conforme a su presupuesto y resoluciones vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. AVALES PARA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS NACIONALES

El otorgamiento de avales por parte de la Liga Bogotana de Arquería para la participación de deportistas en eventos nacionales oficiales será una facultad discrecional de la Liga y no constituirá un derecho automático para los afiliados.

Para la expedición de dichos avales se evaluarán, de manera concurrente y obligatoria, las mismas condiciones técnicas, disciplinarias y administrativas establecidas en la presente resolución, especialmente las relacionadas con:

- a) Rendimiento deportivo y cumplimiento de marcas mínimas, cuando aplique.
- b) Concepto técnico del entrenador y de la Comisión Técnica.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

- c) Cumplimiento del plan de entrenamiento y porcentaje de asistencia, cuando aplique.
- d) Comportamiento deportivo, social y antecedentes disciplinarios, conforme al Manual de Convivencia y al Código Disciplinario vigente de la Liga.

El aval podrá ser negado o revocado en cualquier momento si se evidencia el incumplimiento de alguno de los criterios anteriormente descritos, aun cuando el deportista asuma con recursos propios la totalidad o parte de los gastos de inscripción, desplazamiento, alojamiento o alimentación.

Parágrafo 1. Todo deportista avalado participa en representación oficial de Bogotá y de la Liga Bogotana de Arquería, independientemente de la fuente de financiación de su participación, por lo cual deberá acatar de manera estricta el Manual de Convivencia, el Código Disciplinario y los demás reglamentos internos vigentes, antes, durante y después del evento.

Parágrafo 2. El incumplimiento de las normas internas de la Liga o la comisión de faltas disciplinarias durante el evento o en actividades asociadas al mismo podrá dar lugar a sanciones disciplinarias y a la negación de futuros avales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SALVEDAD PARA DEPORTISTAS CONVOCADOS A EVENTOS INTERNACIONALES O CONCENTRACIONES NACIONALES

Cuando un deportista afiliado a la Liga Bogotana de Arquería sea convocado oficialmente por la Federación de Arqueros de Colombia a eventos internacionales, concentraciones nacionales o actividades oficiales del ciclo federado, cuyas fechas coincidan total o parcialmente con eventos del calendario distrital, se aplicará la siguiente salvedad:

- a) Se reconocerán los puntajes obtenidos en la ronda clasificatoria (72 flechas o la distancia oficial correspondiente), para efectos del Ranking Distrital y verificación de marcas mínimas.
- b) No se reconocerán los resultados de rondas olímpicas individuales para efectos de asignación de puntos en el Ranking Distrital.
- c) Serán válidas las marcas mínimas A o B que el deportista obtenga en dichos eventos oficiales federados.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
 Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
 Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
 Nit 830.089.791-1

d) En el caso de concentraciones nacionales, se podrán validar controles de 72 flechas, siempre que estos sean realizados bajo supervisión y certificación escrita del entrenador nacional correspondiente.

La presente salvedad se fundamenta en que el deportista se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones como atleta dentro del ciclo federado y en representación del país, y considerando que el calendario nacional puede presentar modificaciones imprevistas que dificultan una planeación simultánea con el calendario distrital.

Parágrafo 1. El reconocimiento de estos resultados estará sujeto a la presentación oportuna de la convocatoria oficial y de la certificación correspondiente de resultados ante la Comisión Técnica de la Liga.

Parágrafo 2. La aplicación de la presente salvedad no constituirá ventaja competitiva adicional frente a los deportistas que participen en el evento distrital correspondiente, sino que tendrá como finalidad garantizar condiciones de equidad deportiva, reconociendo el cumplimiento de compromisos oficiales de carácter nacional e internacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y COMUNICACIÓN

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y será comunicada a los clubes afiliados a la Liga Bogotana de Arquería, a la Federación de Arqueros de Colombia y al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

MARIA VICTORIA ECHAVARRÍA
 PRESIDENTA LBA

DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ
 SECRETARIO

Elías Malave – Comisión técnica	Aprobado
José David Ortiz – Comisión técnica	Aprobado
Juan Carlos Echavarría – Comisión técnica	Aprobado